

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.:

El artículo 7.º del Decreto del Regente del Reino, de 22 de Enero de 1870, ampliado por Real órden de 5 de Setiembre de 1878, concede á los empleados trasladados dentro de unas mismas Islas ó provincias ultramarinas, dos meses de plazo para ponerse de su nuevo empleo, si este requiriese para desempeño, la prestación de fianza.

Beneficiosa y aun necesaria es esta disposición para funcionarios aludidos, pues obligarles á tomar fianza y por consiguiente á afianzarse en más de un término, equivaldría en muchas ocasiones á ponerlos en situación de renunciar á sus cargos, por imposibilidad material de cumplir inmediatamente el requisito, sobre todo en las Islas de Cuba y Puerto Rico, donde no existe sociedad de fianzas.

También en este Archipiélago es conveniente esto en la mayoría de los casos, pues si bien existe sociedad de fianzas, como esta reside en Manila ó en las provincias de Manila han de venir los empleados que deban afianzarse, para formalizar las correspondientes escrituras, las distancias y la deficiencia en los medios de comunicación hacen se invierta largo tiempo hasta que el interesado pueda presentarse á posesionarse de su nuevo empleo.

Pero cuando el funcionario presta sus servicios en la Capital y es trasladado dentro de ella á cargo de un destino, resulta este plazo por extremo excesivo que le prestarse al abuso de que retarde aquel su posesión y por tanto el prestar servicios efectivos en el Estado por espacio de sesenta días, con evidente perjuicio de los intereses del mismo y á pretexto de que formalizar unos requisitos que á lo sumo en quince días pueden hallarse ultimados.

Por estas consideraciones, el que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. la reducción del plazo que se trata y al efecto somete á su superior aprobación el adjunto proyecto de Decreto.

Manila, 20 de Mayo de 1893.—Excmo. Sr., J. Jimeno Agius.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Manila, 20 de Mayo de 1893.

En atención á las razones expuestas por la Intendencia general de Hacienda, este Gobierno general accediendo á lo que por la misma se propone, viene en reducir á quince días, el plazo señalado para tomar posesión á los funcionarios trasladados á plazas afianzadas, siempre que estas así como las de los que sean trasladados residan en esta Capital; debiendo empezar á contarse dicho plazo desde el día siguiente al en que dejen de prestar servicios efectivos en su anterior destino.

Publíquese en la *Gaceta* de esta Capital, y dese cuenta al Ministerio de Ultramar para su conocimiento.

BLANCO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 24 de Mayo de 1893. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe

de día, el Comandante de Artillería D. Enrique Vilamor.—Imaginería, otro de id., D. Manuel Bellido.—Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 73.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Junta de amortización de la Deuda de Colecciones.

El día 3 de Junio próximo á las nueve y media de la mañana, se verificará con las formalidades debidas en uno de los patios del edificio «Antigua Aduana» la quema de los billetes del tesoro amortizados en las subastas celebradas en 26 de Octubre, 26 de Noviembre y 26 de Diciembre del año próximo pasado.

Manila, 22 de Mayo de 1893.—J. Jimeno Agius.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 7 de Junio próximo de 8 á 12 de la mañana, en la Tesorería general, á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la subasta para la amortización de billetes del Tesoro celebrada en 26 de Abril próximo pasado.

| NOMBRE DEL PROPONENTE. | Residencia | Cantidad ofrecida Pesos. | Tipo. | Importe efectivo. | |
|------------------------|------------|--------------------------|-------|-------------------|-----|
| | | | | Pesos | C s |
| D. Eusebio Ignacio. | Bin.º | 312 | 80 | 249 | 60 |

Lo que se publica para conocimiento del interesado y á fin de que este recoja oportunamente de la Ordenación de Pagos el correspondiente libramiento.

Manila, 22 de Mayo de 1893.—J. Jimeno Agius.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relación de las obras municipales ejecutadas por la Dirección de las mismas en todo el rádio del Excmo. Ayuntamiento, durante la 1.ª quincena del presente mes.

Obras de construcción de la Escuela municipal de niñas en Intramuros.

Continuarse las obras.

Obras de reconstrucción de las Casas Consistoriales.

Continuarse los tabiques interiores de tabla, los cielos rasos, suelos y las pilastras de la fachada lateral de la calle de Sto. Tomás, así como la pintura de las habitaciones.

Obras de reparación del puente de S. Fernando de Dilao. Siguese la reparación de las losas graníticas del pavimento.

Obras ejecutadas en las vías públicas.

1.º Distrito: Intramuros.

Se continuó cubriendo baches con piedra machacada y arena conchuela en las calles, Rafael, Cabildo, plaza de Palacio, calzadas de Magallanes y Aguadas y puente de España.

2.º Distrito: arrabal de Binondo.

Se limpiaron cunetas en las calles de Lavezares, Sevilla, S. Nicolás cubriéndose baches con piedra machacada y grava en las calles de la Prensa, Tonereros. Sto. Cristo, Nueva, S. Vicente y Soledad.

3.º Distrito: arrabales de Sta. Cruz y San José.

Se han limpiado cunetas en las calles de Dolores, Bilibid, Carriedo y Echagüe y se auxiliaron en la medición del nuevo trazado en las de Luzon y Magdalena.

4.º Distrito: arrabal de Quiapo.

Limpiándose cunetas con arreglo á la rasanta de la calzada del Iris.

5.º Distrito: arrabal de S. Miguel.

Se continuó en la limpieza de cunetas en las calles de General Solano, Avilés, Malacañang, callejon de Ayala y rampa del puente del mismo nombre.

6.º Distrito: arrabal de Sampaloc.

Se limpiaron cunetas en las calles de Alejandro VI y San Anton.

7.º Distrito: arrabal de Tondo.

Limpiáronse cunetas en las calles de Benavides, Calero, Bancusay y puente del Pretil.

8.º Distrito: arrabal de Binondo y Manila.

Se continuó en el arreglo y limpieza de cunetas en las calles Nueva, Herran é Isaac Peral.

9.º Distrito: arrabal de S. Fernando de Dilao.

Se cubrieron baches con grava en las calles Real Merced, Perdigon, S. Antonio y Peñafrancia. Lo que de órden del Sr. Corregidor se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento. Manila, 20 de Mayo de 1893.—Bernardino Marzano.

Relación de las obras ejecutadas por el abastecimiento de aguas potables de esta Capital, durante la 1.ª quincena del mes actual.

Obras de conservación.

Se han reparado varias fuentes de vecindad y se ha hecho la limpieza de estas y de las de ornato.

Se han rectificado las alturas de varias cajas de registro y reemplazado 17 defensas de las mismas.

Se han reparado varias bocas de riego y corregido las fugas de agua que se notaron en las tuberías.

Se han reparado tres bandejas de fuentes de vecindad y afirmado con piedra partida y grava las inmediaciones de las cajas de registro y algunos trayectos de la tubería.

Se ha reparado el piso de tabla del puente de paso en Tanduay y modificado el trayecto de la tubería por el puente de Binondo.

Se han hecho algunas reparaciones y ajustes en las máquinas elevatorias.

Se ha terminado de limpiar la parte interior de las calderas del Sur.

Se han pintado la segunda mano parte de la armadura metálica de la cubierta de las máquinas.

Se ha reemplazado con material nuevo la cubierta de nipa de la casa habitación del guarda de la primera sección de la mina de conducción y [repuesto varias valdosas que faltan en las casetas de bajada á las mismas y piedras de antepecho de los puentes del camino de servicio.

Se han reparado algunos carros para conducir materiales y continua esta operación en otros.

Se ha pintado el departamento izquierdo de la planta baja de la casa de servicio y limpiado todo el paso

abierto de la tubería de conducción desde su arranque que de los depósitos.

Servicio á domicilio.

Se ha instalado el servicio de agua en las casas siguientes:

- En las dos casas de D. Pedro Gruet, calle de Aix en Samaloc, marcado con los números 71 y 97. En la de D. Gregorio Legaspi, calle de Clavel en Biondo y. En la de D. Vicente Cuyugan, calle Real de la Ermita.

Servicio público, trabajo de las máquinas y consumo de agua.

Se han regido las calles, calzadas y paseos á excepción de los días en que por haber llovido no ha sido necesario el riego.

En la calle de barrio de Bilibid se han extendido 230 metros lineales de tubería de 4 y 5 pulgadas con 4 bocas de incendio y

Se han continuado los estudios de ampliación de los depósitos.

Las dos máquinas elevatorias funcionaron á la vez los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10, 12, 13 y 15 sosteniendo la altura conveniente de agua en los depósitos

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 208.704 m.3 y la que de ellos ha salido para abastecer la población ha sido 205.828 m.3 que dá un promedio de 13.722 m.3 diarios. El consumo máximo tubo lugar el día 5 con 16.456 m.3 y el mínimo el día 15 con 10.821 m.3

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila, 22 de Mayo de 1893.—Bernardino Marzano.

El Miércoles próximo 24 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría un caballo abandonado.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial, para conocimiento del público.

Manila, 20 de Mayo de 1893.—Bernardo Marzano.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Señores D. Agustín Pauner y D. Juan R. Romero, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Iloilo, sus apoderados ó herederos para que en el término de 30 días comparezcan en esta Intendencia general del Estado á fin de enterarles de asuntos que les concierne.

Manila, 20 de Mayo de 1893.—José de Gicoescha.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TAYABAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera un caballo de pelo bayo cogido suelto sin dueño conocido, en el barrio de Malaoa, jurisdicción de esta Cabecera, se anuncia en pública subasta para que en término de 30 días contados desde esta fecha se presenten en este Gobierno á reclamar dicho animal con los documentos justificativos de propiedad los que se consideren dueños del mismo; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á su venta en pública subasta.

Tayabas, 20 de Mayo de 1893.—Duque de Sevilla.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El Excmo. Sr. Gobernador P. M. de la provincia de Cavite, en comunicación de 18 del actual me dice lo siguiente:

El Gobernadorcillo de Rosario de esta provincia con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—De un mote atento y respetuoso tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en el día de hoy se ha presentado en este Tribunal el vecino de este pueblo D. Felipe Gencino, manifestando que en uno de los días de la semana anterior encontró en el mar una banca que se hallaba al gareté sin dueño conocido la cual es de los denominados «Soya» y en su consecuencia dispuse estuviere en depósito al mismo individuo hasta la resolución de ese respetable Gobierno.—Lo que tengo el gusto de trasladar á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, habiendo ordenado al Gobernadorcillo de dicho pueblo el cuidado de la citada embarcación hasta que V. S. disponga de ella.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento del que se crea con derecho á la embarcación de referencia pueda presentar con los documentos, que lo verifique en esta Capitanía de Puerto en horas hábiles de oficina, señalando el plazo de 30 días á contar desde la fecha en que apareciera

este anuncio en la Gaceta de esta Capital, entendiéndose que pasado aquel se procederá como correspondiente.—Manila, 22 de Mayo de 1893.—Joaquín Micon.

ORDENACION DE PAGOS DE LAS ISLAS FILIPINAS

RESUMEN de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública durante el mes de Mayo próximo venidero y adicional al 6.º Trimestre del presupuesto de 1892 segun resulta de la Distribución de fondos y presupuestos respectivos que se acompañan.

Table with columns: Obligaciones Centrales á cargo de la Tesorería general, Prorogado hasta el 3 de Junio de 1893, Presupuesto de 189, Secciones (1.º Obligaciones generales, 2.º Estado, 3.º Gracia y Justicia, 4.º Guerra, 5.º Hacienda, 6.º Marina, 7.º Gobernación, 8.º Fomento), ORDINARIO, Total, Pesos. Gén.

Obligaciones provinciales á cargo de las Administraciones de Hacienda pública.

Table with columns: Secciones (1.º Obligaciones generales, 3.º Gracia y Justicia, 4.º Guerra, 5.º Hacienda, 6.º Marina, 7.º Gobernación, 8.º Fomento), Total, RESUMEN, Obligaciones centrales, Idem provinciales, Total general.

Manila, 25 de Abril de 1893.—El Interventor de la Ordenación.—P. O., José Corral y Lanil—V. O. B. O.—El Ordenador general, Peñaranda.

Table for Buques (Vapor inglés «Esmeralda») with columns: Presentación del manifiesto (Dia, Hora), Fondeo (Dia, Hora), Buques (Dia, Hora), and vertical text: ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS, Nota de los buques entrados en esta puerto con expresión de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes, Manila, 20 de Mayo de 1893.—El Administrador Central, José Viudes Aron.

REGIMIENTO DE LINEA MANILA.

Debiendo sacarse á nueva pública subasta en el Cuartel del Regimiento de Línea Manila núm. 74 en Cavite la venta del instrumental dado de baja en el mismo, el día 2 del mes próximo de Junio á las 10 de su mañana, por haber resultado desierta la última que se verificó el 15 del actual con motivo del mal estado del tiempo, se anuncia al público para su conocimiento.

Cavite, 22 de Mayo de 1893.—El Teniente Coronel 1.º Jefe.—P. A.—El Comandante 2.º Jefe, José Pardo.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE BATANGAS

El día 22 de Junio próximo á las diez en punto su mañana se celebrará la cuarta subasta del día de gallos de esta Capital bajo el tipo en progresión ascendente de 735 pesos, 30 céntimos anuales ó 2.205 pesos, 90 céntimos al trienio tomado del tipo en las anteriores subastas previa la deducción de 5 p.º rebaja autorizada por la Dirección general de Administración Civil y con entera sujeción al tipo de condiciones publicado en la Gaceta de Manila correspondiente al día 10 de Abril de 1892 y que halla de manifiesto en esta Secretaría.

Los que deseen optar á la subasta presentarán proposiciones extendidas en papel de sello 10.º y arreglo al modelo respectivo acreditando en persona con la exhibición de la correspondiente carta pago el depósito previo en la Tesorería municipal la cantidad de pfs. 110.294 1/2 p.º del tipo arriba señalado.

Lo que de orden del Sr. Presidente se publica para general conocimiento. Batangas, 15 de Mayo de 1893.—Marcial Calleja.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo arbitrario de la matanza y limpieza de reses del grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de 400 pesos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se celebrará en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispado quina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día de Junio próximo venidero á las diez en punto de mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el depósito de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Mayo de 1893.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobado Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 400.00 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que se desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que presente con el correspondiente documento que entregue en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber concurrido, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 60.000 equivalente á cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas terminada el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará el autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se ciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerá en alta voz; tomará nota de todos ellos el actual, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones igualmente proceda en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la licitación oral tendrá efecto ante la junta de el día y hora que se señale y anuncie con anticipación. El licitador ó licitadores de la podrán concurrir á este acto personalmente ó por apoderado; entendiéndose que, si así lo desearan, renuncian su derecho.

El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la garantía correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

Si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, quedará desahucado y perderá el depósito que esta tenga efecto en el término de los cinco días, contados desde el siguiente al en que se hubiere otorgado la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Celebrar nuevo remate bajo iguales condiciones, 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora que para cubrir estas responsabilidades se ocasionen, siempre la garantía de la subasta y aun embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentando proposición admisible para el nuevo remate, se tendrá por rescindido el contrato á favor de la administración á favor del primer rematante.

El contrato se entenderá principiado desde el día en que se comunique al contratista la orden expedida por el Jefe de la provincia. Toda dilación en el cumplimiento de los intereses del contratista, á menos que causas ajenas á su voluntad y que no sean á juicio de la Dirección de Administración justificadas.

La cantidad en que se remate y apruebe el contrato se abonará precisamente en plata ú oro, por el día en que se principia el contrato.

El contratista que dejare de ingresar la mensualidad, dentro de los primeros quince días siguientes á la fecha de pago, incurrirá en la multa de cien pesos por cada día de mora, así como la cantidad de la mensualidad, se sacarán de la garantía que se repuesta en el improrrogable término de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia dará desde luego de sus funciones al contratista la garantía que la recaudación del arbitrio se verifique en el término de quince días.

Si el contratista no cumpliere á estas disposiciones, será responsable para el Jefe de la provincia la Dirección general de Administración Civil con arreglo á las leyes.

El contratista no podrá exigir mayores derechos de los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo pena de diez pesos por primera vez y ciento por segunda.

Si durante el ejercicio de la contrata se infringiere la cláusula anterior, se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de derecho que en la cláusula 12.ª se establecen.

La obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos, camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

El contratista podrá matarse res alguna en otros sitios que no sean los designados al efecto por el contratista, sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo pago al contratista de los derechos que se señalan en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como faltas de cumplimiento, y los que los lleven á cabo serán castigados con la multa de cinco pesos por la primera vez, de diez por la segunda, y de veinte por la tercera. La multa por cada res que se matase en un sitio no autorizado, que el Jefe de la provincia destinará á los usos de Beneficencia ó cárceles públicas.

La expedición de papeletas que justifiquen la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y que se rubricarán por el Jefe de la provincia, para que se presenten sobre el talon de manera que al cortarlo se vea el sello.

Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquel mate diariamente para el abasto, y el número.

El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como se haya expedido las doscientas de que debe consistir el libro.

El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que prescriben las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la matanza, venta y matanza de carabaos, aprobado por Real orden de 19 de Mayo de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 27 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta del día 3 de Diciembre del mismo año.

No se permite matar res alguna cuya procedencia no se acredite por el instrumento con el documento de que tratan los párrafos

1.º y 2.º del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

CLAUSULA ADICIONAL.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiera, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase.

| | |
|-------------------------------------|-----------|
| Por cada res vacuna ó carabao . . . | pfs. 1'75 |
| Por cada cerdo | » 0'25 |
| Por cada carnero | » 0'50 |

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila, 15 de Mayo de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de Cavite, por la cantidad de (pfs.) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 60'00.

Fecha y firma.

Es copia, García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del juego de gallos del 5.º grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1.200 anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El

acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones. (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternía de dicha provincia, el día 17 de Junio próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que desean optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sell. 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Mayo de 1893.—Abraham García García

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y la subalternía de la provincia de Cavite, el arriendo del juego de gallos del 5.º grupo de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

- 1.º Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 5.º grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de 3.600 pesos.
- 2.º La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será firmemente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.
- 3.º En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

- 4.º Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Cavite, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que venza el anterior.
 - 5.º Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.
 - 6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verificará del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
 - 7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
 - 8.º La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.
 - 9.º El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de Triana.
 - 10.º El asistente cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
 - 11.º Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
 - 12.º Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:
 - 1.º Todos los domingos del año.
 - 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
 - 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
 - 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
 - 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
 - 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
 - 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.
 - 13.º Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.
- En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.
- Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon recibian la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores las noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.
- Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.
- Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.
- Los Gobernadores de las ciudades Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que recibian con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.
- 14.º Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.
 - 15.º Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asistente, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan, en Domingo ó fiestas de una cruz.
 - 16.º Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día del año no siendo permitido al asistente, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.
 - 17.º El asistente ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.
 - 18.º Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.
 - 19.º El asistente se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.
 - 20.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se irrogan en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato

así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Cavite, la cantidad de pfs. 180'00 cént. cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10., firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Captación, si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 15 de Mayo de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos del 5.º grupo de la provincia de Cavite, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 180'00 céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de . . . de 189 . . . Es copia, García.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Retenida actual. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas (Hombres, Mujeres), Chinos, Presidarios, Presos de Billibid, Sección higiénica de mujeres, CONVALECENCIA (Hombres, Mujeres), Total.

Manila, 22 de Mayo de 1893.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Edictos.

Don Abdon Vicents Gonzalez, Juez de la instancia en propiedad del distrito de Quiapo

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Julian Paguta, que ha sido soldado del Regimiento de Línea núm. 70 del que fué baja en 31 de Diciembre último y residente en esta Capital, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á fin de ser notificado de la providencia, recaída en la causa núm. 5432 que instruyo por robo en cuadrilla y lesiones graves contra el mismo y otros, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 22 de Mayo de 1893.—Abdon V. Gonzalez. Por mandado de su Sra., Plácido del Barrio.

Don Miguel Rodriguez Berriz, Juez de la instancia de Intramuros

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente José Gonzalez, mestizo Sangley, soltero, de 25 años de edad, de oficio cochera, del pueblo de Baliuag, provincia de Bulacan, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital se presente en este Juzgado para contestar á los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 6142 p.r tentativa de violación, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Intramuros, á 22 de Mayo de 1893.—Miguel Rodriguez.—Ante mí, Francisco R. Cruz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Pedro Saunga y Pablo de Jesus Reyes indios, casados naturales del arrabal de Quiapo y vecinos del Sta. Cruz ambos de oficio pintor, el primero de 25 años de edad, y el último de 25 años, para que el término de 30 días, contados desde la publicación de la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten á este Juzgado para diligencia personal de justicia en la causa núm. 6137 que instruyo por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo se ultimaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, el Juzgado de primera instancia de Intramuros, á 22 de Mayo de 1893.—Miguel Rodriguez.—Por mandado de su Sra., Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia de Intramuros, dictada en esta fecha en la causa núm. 6316 seguida en este Juzgado sin recó por hurto, se cita, y emplaza á la testigo ante nombrada Neneng, de profesión traficante, de hojas de buyo y domiciliado dentro del mercado de la Divisorio del arrabal de Tondo, para que en el término de 9 días, desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, á 22 de Mayo de 1893.—José Moreno.

Don Diego Gloria y Leynes, Juez de la instancia de esta provincia de Batangas, por sustitución reglamentaria que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los presentes actuamos damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Pedro Pascasio, vecino de la Villa de Lipa, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la última publicación en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á dar sus descargos en la causa núm. 18889 que se instruye contra el mismo por tentativa de violación y será oído en Juzgado apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 17 de Mayo de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sra.—Ramon Canic, Anacleto Magtibay 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Carlos Malabanan, vecino de Taal, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la última publicación en la «Gaceta oficial» de Manila comparezca en este Juzgado á ser notificado de la provincia de traslado de la acusación Fiscal dictada en la causa núm. 9977 que se instruye contra el mismo por lesiones menos graves, apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 18 de Mayo de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sra.—Ramon Canic, Anacleto Magtibay.

Don Rafael Morales y Prieto, Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Sur, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, los testigos acompañados damos fé.

Por la presente requiritoria, cito, llamo y emplazo á la procesada ausente Apolonia Florentina Montes, residente en el Monte de Boang de unos veinticinco años de edad, y empadronado en la Visita de Nobeldia del pueblo de Iriga de estatura baja, cuerpo regular, nariz chata, boca y ojos grandes, pelo y cejas negras, color moreno, con algunas sicatriges, de viruelas en la cara é hija de los monteses Hilimantang y Jalintina ya difuntos, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan de la causa núm. 3617 que me hallo instruyendo por hurto, apercibido que de no verificarlo dentro del citado plazo, se seguirá dicha causa, por su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 15 de Abril de 1893.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sra., Natacio Camte, Pedro Anacleto.

Don Manuel Garcia y Garcia, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Fabiano y Faustina Lauit, vecinos de Candelaria, para que por el término de treinta días, desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse del cargo que contra los mismos resulta en la causa número 4052 que instruyo por estafa, apercibidos que si así lo hicieron se les oirá en justicia y de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 19 de Mayo de 1893.—Manuel G. Garcia.—Por mandado de su Sra., Gregorio Leynes.

Doctor D. José Emilio Céspedes, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente lario B quing, natural de Porac, vecino de Marikina, de edad, indio, casado, de oficio labrador, no instruido, reo penado de la causa núm. 6399 por robo en cuadrilla, para que por el término de treinta días, desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado en las cárceles de esta provincia, á fin de que se instruya la causa de catorce años, ocho meses y un día de prisión, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 26 de Abril de 1893.—Emilio Céspedes.—Por mandado de su Sra., Rafael Scarellas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente indio natural de Sta. Cruz, provincia de Ilocos Sur, de 25 años de edad, de oficio Jefe de movimiento y empadronado en el arrabal de Biunodo, general de la Capital de Manila, del barangay de Agullar, de estatura alta, color moreno, pelo negro, barba poca, nariz chata y con un lunar en la oreja derecha, para que por el término de treinta días, desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 7193, contra Francisco José por infidelidad en el desempeño de presos; apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 26 de Abril de 1893.—Emilio Céspedes.—Ante mí, Rafael Scarellas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Guevara, indio, soltero, natural y vecino de Macabalan, provincia de 24 años de edad, de oficio jornalero, empadronado en la Administración de Hacienda de la colonia ó trabajador en la colonia agrícola de Sta. Cruz de estatura regular, cuerpo delgado, pelo cejas y nariz chata, ca a reconde, barba poca, color trigueño de la causa núm. 7282 que se sigue contra el mismo, para que por el término de treinta días, desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resulta en esta causa, apercibido que si así lo hiciera, se le instruirá justicia y en caso contrario, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 29 de Abril de 1893.—Emilio Céspedes.—Ante mí, Rafael Scarellas.

Don Emilio Martínez y Llanos, Abogado del Interior de Manila, Juez de la instancia interino de esta provincia de Mindoro, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, los infrascritos testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente de estado soltero, natural y vecino de esta Capital de estado ausente en la causa núm. 1079 seguida contra por estafa, para que por el término de 30 días, desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder de los cargos que contra el mismo resulta en esta causa, apercibido que de no hacerlo así se instruirá justicia y caso contrario, se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan á 10 de Abril de 1893.—Emilio y Llanos.—Por mandado de su Sra., Pedro L. Llanos Gonzalez.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia de esta provincia, recaída en esta fecha, en la causa núm. 5423 que se sigue contra Eséban Javier y otro, por hurto, llamo y emplazo al ofendido ausente, Tiburcio M del pueblo de Tanauan, provincia de Batangas, para el término de 9 días, á contar desde su inserción en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Santa Cruz, 10 de Abril de 1893.—José Rabasa, Jefe de la Sección de Instrucción.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia de esta provincia, dictada en esta fecha en la causa núm. 5423 que se sigue contra Jorge Armadilla y otros, por robo y homicidio, se cita, llama y emplaza á los testigos del pueblo de Calamba y empadronado en la cabecera y Piquinto Dejan, natural y vecino del pueblo de Batangas, empadronado en la cabecera de Batangas, empadronado en la cabecera de Batangas, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa expresada, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Santa Cruz á 20 de Abril de 1893.—José Rabasa, Jefe de la Sección de Instrucción.

En virtud de la providencia del Sr. Juez de la instancia de esta provincia, en la causa núm. 12143 por lesiones, se cita, llama y emplaza á los testigos, Juan Guadán, se cita, llama y emplaza á los testigos, Juan Guillermo Marlo y María Marzo, vecinos de Camiling provincia de Tarlac, para que en el término de nueve días, comparezca en este Juzgado para declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 18 de Mayo de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia de esta provincia se cita, llama y emplaza al testigo Eulalio M. de San Manuel para que dentro del término de treinta días, desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 12111 apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 19 de Mayo de 1893.—Silverio Hilario.

Don Roman Grima y Coro Orea, primer Teniente de Batallón de Artillería de Plaza y Juez instructor del Batallón de Artillería de Plaza, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Hago saber: que autorizado por el Excmo. Sr. Comandante del distrito para proceder á la venta en pública subasta de todos los prendas y efectos que dejó á su fallecimiento el difunto arribe presario: cuya subasta tendrá lugar en el actual, en el lugar que ocupa el almacén del 1.º Regimiento de Artillería de Plaza, el día 8 á las 12 de su mañana, en el Cuartel de la Real Fuerza de Santiago.

Y para que conste lo firmo en Manila á los 15 días de Mayo de 1893.—Roman Grima.